



Ref. No. 081374089001-2022-00069

Clase Proceso: ALIMENTOS DE MENORES

Demandante: FIDELINA ESTHER TEJEDA ARRIETA

Demandado: YEISON VILLA BENITEZ

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza, a su Despacho el proceso de la referencia, pendiente por fijar nueva fecha para audiencia, toda vez que en la diligencia programada con anterioridad solamente se puso en contacto la señora FIDELINA ESTHER TEJEDA ARRIETA. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, 29 de agosto de 2023.

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, Veintinueve (29) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, que antecede, se procede a fijar nueva fecha de la audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del C.G.P., que señala que en una sola audiencia se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 Ibidem, por lo que se citará a las partes demandante señora FIDELINA ESTHER TEJEDA ARRIETA, quien actúan en representación de los menores MARIELIS MICHELL VILLA TEJEDA Y VALERIA MILAGRO VILLA TEJEDA, y al demandado YEISON VILLA BENITEZ.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz,

RESUELVE

- 1.-FIJAR fecha para la audiencia de que trata el Art. 372 y 373 del C.G.P., dentro del proceso de ALIMENTOS, promovido por FIDELINA ESTHER TEJEDA ARRIETA contra YEISON VILLA BENITEZ, para el día 22 de noviembre de 2023 a partir de las 09:30 A.M., por lo que este despacho cita a las partes mencionadas y a sus apoderados para que concurran a la misma.
- 2.- Se les advierte a las partes que la audiencia se llevara a cabo de manera virtual por el aplicativo que esté disponible en ese momento, notificación que se hará por estado e igualmente se remitirá copia del presente auto al correo electrónico de sus apoderados, aportado en la demanda y con la contestación de la misma; siendo los siguientes: fidelinatejeda03@gmail.com y damaresco@hotmail.com
- 3.- Se les advierte, a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda o las excepciones de mérito (según fuere el caso) de conformidad con lo previsto en el inciso 1º numeral 4º, del referido artículo 372 del C.G.P.
- 4.- Se le previene a las partes y a sus apoderados que, si no concurrieren a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mininos legales mensuales vigentes.
- 5.- En audiencia se dispondrá tener como prueba los documentos aportados con la demanda y en la contestación de este si los hubiere.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 065 del 2023, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Juzgado Promiscuo Municipal, Calle 9 No. 8 - 110
PBX 3885005 EXT 6030.

Correo j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co

Campo de La Cruz – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **079cd4432ae90a2ab39107085b50fe0b61434d18fce754fb270c3f146d3831ca**

Documento generado en 29/08/2023 01:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>